



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra MARLY QUIJANO SUAREZ y ORLANDO QUIJANO MOSQUERA. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00190-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Marly Quijano Suarez y Orlando Quijano Mosquera, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré No.066396100005869.

De esta manera, mediante providencia de treinta (30) de noviembre del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a los ejecutados, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no comparecieron, quedando representados mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **MARLY QUIJANO SUAREZ y ORLANDO QUIJANO MOSQUERA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

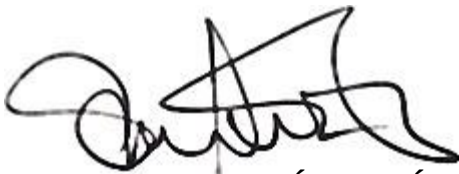
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

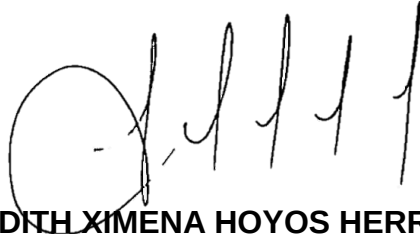
CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Marly Quijano Suarez y Orlando Quijano Mosquera. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **N°080**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Miércoles 20.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by several vertical strokes and a small horizontal dash.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria